



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP/ENACOM N° 10200/16 ACTA 23

---

VISTO el Expediente N° 10.200/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 679-COMFER/92, se adjudicó a la firma FORTÍN RURAL TV CODIFICADA SOCIEDAD ANÓNIMA, una licencia del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la ciudad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES.

Que, asimismo, se señala que mediante Resolución N° 57-COMFER/93 se autorizó el inicio de las transmisiones en forma precaria.

Que por Resolución N° 1.492-COMFER/07 se aprobó el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología, en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que ello así, la licencia se encontraba vigente al momento del dictado del Decreto N° 267/15.

Que en efecto, mediante el Artículo 7° del Decreto N° 267/15, se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, estableciéndose que *“Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...”*.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16 estableció que *“Los licenciatarios alcanzados por la migración dispuesta por la Resolución N° 18-SC/14, que actualmente se encuentren prestando el*

*servicio en el rango de frecuencias de 698 MHz. a 806 MHz., podrán optar por: (i) continuar transitoriamente brindando sus respectivos servicios, en otras frecuencias correspondientes a las bandas atribuidas al Servicio de Radiodifusión, en particular la banda 512-698 MHz, condicionado a la factibilidad técnica que en cada caso se verifique y por el plazo que establece el Artículo 2° de la presente; o (ii) solicitar la asignación de un ancho de banda equivalente al que actualmente poseen autorizado, en la banda de destino 12,2 a 12,7 GHz. A tal efecto, deberán dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente, presentarse ante este ENTE NACIONAL, a fin de coordinar las nuevas frecuencias de operación de sus respectivos servicios, bajo apercibimiento de tener por ejercida la opción a que se refiere el punto (ii)”.*

Que la firma FORTÍN RURAL TV CODIFICADA SOCIEDAD ANÓNIMA, encontrándose alcanzada por las previsiones contenidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16, efectuó temporáneamente la presentación exigida por aquella, mediante TREENACOM N° 22.847/16.

Que consecuentemente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC evaluó la propuesta presentada por la licenciataria, concluyendo que resulta factible reorganizar técnicamente el servicio de radiodifusión mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF de que se trata, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión detallados en el Anexo de la presente.

Que en tal orden, corresponde dejar sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuada por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada mediante la presente.

Que tal medida se corresponde con el legítimo ejercicio por parte del Estado Nacional de las potestades que acuerda el Capítulo I, del Título V, de la Ley N° 27.078, como tales irrenunciables y de ejercicio obligatorio, relativas a la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público.

Que en tal antecedente, el Artículo 28 de la referida Ley N° 27.078 establece que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la autoridad de aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello de lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 23 de fecha 17 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reorganizase técnicamente el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la ciudad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, de titularidad de la firma FORTÍN RURAL TV CODIFICADA SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo con la

Resolución N° 679-COMFER/92, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros técnicos de emisión detallados en el Anexo IF-2017-17935527-APN-ENACOM#MM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuada por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada por el artículo primero.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la reorganización técnica referida en el artículo primero, deberá hallarse concluida en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, el cual podrá ser prorrogado, mediante solicitud del licenciatario debidamente fundada, formulada con anterioridad al vencimiento. En ningún caso, la prórroga a otorgarse podrá exceder los plazos del despliegue del servicio de comunicaciones móviles establecidos en la Resolución N° 38-SECOM/2014 o el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 2.531-ENACOM/16, sustituido por el artículo 2° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

ANEXO

Canal (*2)	Polarización/Modulación	Categoría de Operación (*1)	Radio del Área Primaria de Servicio (APS) Asignada (km)	Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico máximo en el límite del APS (dB $\mu$ V/m)	Localidad	Provincia	Licenciatarario
27	V/Digital	C	25	60	25 de Mayo	Buenos Aires	Fortín Rural TV Codificada S.A.
29	V/Digital	C	25	60	25 de Mayo	Buenos Aires	Fortín Rural TV Codificada S.A.
31	V/Digital	C	25	60	25 de Mayo	Buenos Aires	Fortín Rural TV Codificada S.A.
38	V/Digital	C	25	60	25 de Mayo	Buenos Aires	Fortín Rural TV Codificada S.A.
39	V/Digital	C	25	60	25 de Mayo	Buenos Aires	Fortín Rural TV Codificada S.A.
41	V/Digital	C	25	60	25 de Mayo	Buenos Aires	Fortín Rural TV Codificada S.A.
45 (*3)	V/Digital	C	25	60	25 de Mayo	Buenos Aires	Fortín Rural TV Codificada S.A.
47	V/Digital	C	25	60	25 de Mayo	Buenos Aires	Fortín Rural TV Codificada S.A.
49 (*4)	V/Digital	C	25	60	25 de Mayo	Buenos Aires	Fortín Rural TV Codificada S.A.
51 (*4)	V/Digital	C	25	60	25 de Mayo	Buenos Aires	Fortín Rural TV Codificada S.A.

Notas:

(\*1) La categoría de operación equivale a la indicada con igual letra en la tabla del Art. 2° de la Resolución N° 3128 CNT/92.

(\*2) En caso que se presenten interferencias perjudiciales entre cualquiera de los canales asignados a la empresa "Fortín Rural TV Codificada S.A." indicados en este ANEXO y cualquiera de los canales asignados a las empresas "Video Converter S.A." y "Cooperativa de Electricidad, Consumo, Crédito y Otros Servicios Públicos de Antonio Carboni Ltda." de las localidades de JUNIN (MORSE) y ANTONIO CARBONI, respectivamente, provincia de BUENOS AIRES, las empresas involucradas deberán coordinar las medidas técnicas tendientes a resolver dichas interferencias. De ser necesario, dichas medidas técnicas incluirán la modificación del sistema irradiante para lograr un diagrama de radiación direccional en el plano horizontal que minimice la potencia radiada efectiva en dirección a las estaciones radioeléctricas afectadas.

(\*3) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a la repetidora de LS86 TV CANAL 2 DE LA PLATA que opera en isocanal desde la localidad de ROQUE PÉREZ, provincia



*Ente Nacional de Comunicaciones*

de BUENOS AIRES, la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.

(\*4) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de telecomunicaciones autorizados y operativos en el rango de frecuencias 698 a 806 MHz producto de la operación del canal radioeléctrico indicado, la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EXPENACOM 10200/2016 ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.